



DESPACHO COMISORIO No. 024-2022

DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

HACE SABER:

Que dentro del proceso de **DESPACHO COMISORIO – DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, No. 2022-00001**, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón – Huila, radicado bajo el número 41-298-31-84-001-2021-00191-00 (4119) instaurada por CANDY MILENA SÁNCHEZ ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.063.735, y demandado DARIO RAMÍREZ MACIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.192.924, se profirió auto de fecha diecisiete (17) de junio de 2022, mediante el cual auxilia el Despacho Comisorio No. 006 proveniente del juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón – Huila, en consecuencia dispuso COMISIONARLO con amplias facultades de ley al Alcalde Municipal de Villavicencio, para que se sirva realizar la diligencia de **SECUESTRO** ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón – Huila, del establecimiento de comercio denominado **“CAPELONE CATERIING LLANOS”** con número de matrícula mercantil activa 322614 registrado en la Cámara de Comercio de Villavicencio, y del cual se encuentra la respectiva inscripción de embargo. Se informa que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de **delegar o subcomisionar** para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestre designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 C.G.P). Se advierte de igual forma, que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues **esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales**. Se designa a **INVERSIONES y ADMINISTRADORES SAED SAS**, como secuestre.

INSERTOS:

Se anexa insertos de ley y copia del auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), en donde se auxilia el Despacho Comisorio y se ordena la comisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

APODERADO JUDICIAL: Dr. MIGUEL ÁNGEL PINEDA TOSCANO, C.C. No.19,378.975 y T.P. No. 148.362 del C.S.J. y FARINA ROCA PACHECO, C.C. No. 32.570.587 y T.P. No. 151.896 del C.S.J.

Para que el señor Alcalde Municipal de Villavicencio, se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente Despacho Comisorio a primero (01) del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

*Elaboró: Doris P.
Revisó: Ivonne Lorena A.*

Firmado Por:

Ivonne Lorena Ardila Gómez

Secretaria
Juzgado De Circuito
Familia 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303920f326ce2b535df6b7afbdb6c25dec05f68ec237adf9a4f5e5eb921f8b22**

Documento generado en 01/07/2022 12:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>